



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los Decretos Ejecutivos Nos. 245 y 246 del 8 de febrero de 2010, dictados por el Presidente de la República, estableciendo el estado de excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua y por la consecuente sequía estuvieron vigentes hasta el 9 de abril del 2010, y ayudaron en gran parte a solucionar la situación de los damnificados por las erupciones, a agilizar los procesos de evacuación y establecieron planes y procesos en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que pueden servir de base para solucionar la situación actual;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el mismo artículo constitucional en su numeral 5 establece como función del organismo técnico de gestión de riesgo, el articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos; y, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo como el organismo técnico que ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión y de riesgo;
- Que,** al momento, las provincias de Chimborazo y Tungurahua, principalmente, y los sectores de Cusúa, Juive Grande, Cotaló, Quero, Cevallos, Chacauca, Bilbao, Pelileo, Pillate y San Juan, entre otros, están siendo afectados directamente por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua, perjudicando de esta manera los cultivos y la crianza de animales, que son el patrimonio económico y la principal fuente de ingresos de los pobladores, por lo cual se requiere de la reactivación económico-productiva del sector;
- Que,** de conformidad con datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, hasta el mes de diciembre de 2006 se entregó el bono de emergencia a 3.418 damnificados por las erupciones del volcán



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

Tungurahua, sin embargo que se suspendió la entrega por cuanto el mismo solo se activa cuando se declara el Estado de Excepción;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, el 03 de junio de 2010 y el 11 de enero de 2011, aprobó sendos exhortos al Presidente de la República para que declare el Estado de Excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, necesidad que se mantiene hasta la actualidad, por la repentina y constante reactivación de dichos procesos eruptivos;

**Que,** el artículo 164 establece que el Presidente o Presidenta de la República podrá decretar el Estado de excepción en caso de desastre natural; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Exhortar al Presidente de la República que declare el estado de excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, y demás sectores afectados por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua y que en el marco del estado de excepción, en cumplimiento del artículo 389 se realicen las siguientes actividades:

- Que se asigne un espacio de propiedad del gobierno central que permita, en tiempo de crisis, proveer albergue y dotar de alimentación adecuada a los animales de propiedad de los damnificados, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Que se otorguen créditos a mediano y largo plazo a los damnificados de las erupciones del volcán Tungurahua, por parte del Banco de Fomento, para fomentar la reactivación económico productiva del sector.
- Que al declararse el estado de excepción el Ministerio de Inclusión Económica Social reactive la entrega del bono de emergencia a las personas afectadas por las erupciones del volcán Tungurahua de conformidad con su programa de protección social.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

- Que se considere la aplicación de las demás medidas solicitadas a través de las resoluciones que exhortan al Presidente de la República para que declare el Estado de Excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, las cuales fueron aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional el 03 de junio de 2010 y el 11 de enero de 2011, respectivamente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General